



Radicado. 05266 31 10 002 2020 00364 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de enero de dos mil veintiuno

SE INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por la señora LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en representación de sus hijos M.F.B.H., J.C.B.H. y L.B.H., frente al señor JUAN DIEGO BOLÍVAR HENAO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Para determinar la competencia de este Juzgado, se aclarará cuál es el domicilio de los hijos de las partes (inc. 2º, numeral 2º, art. 28, CGP), pues sólo se anunció el de la demandante y, aunque se dijo que estaba domiciliada en Sabaneta, Antioquia, en el poder se señaló que su domicilio es la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Acorde con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aportará prueba de que el poder aportado por la señora HERNANDEZ RODRIGUEZ fue remitido desde su correo personal, a través de mensaje de datos; de lo contrario, dará estricto cumplimiento a lo reglado por el 74 del Código General del Proceso, en lo atinente a la presentación personal de los poderes.

TERCERO: De igual forma, la solicitud de amparo de pobreza deberá ser remitida por la ejecutante desde su correo electrónico, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los hijos de las partes pues, aunque se anunciaron, no se aportaron (artículo 84, numeral 3 del CGP).

QUINTO: La documentación destinada a dar cumplimiento a lo anterior deberá ser enviada a la cuenta electrónica memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Administrativos de Envigado.

NOTIFIQUESE,


Escriba el texto aquí
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(Est)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 001
Fijado hoy 18 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria